

Adolfo Ballivian Presidente Constitucional de la
República de Bolivia

Por cuanto entre las Repúblicas de Bolivia y el Perú, representadas por sus respectivos Plenipotenciarios se celebró en la ciudad de Lima en seis de febrero de este año el siguiente. —

Tratado de alianza defensiva.

Las Repúblicas de Bolivia y del Perú, deseosas de estrechar de una manera solemne los vínculos que las unen, aumentando así su fuerza y garantizándose recíprocamente ciertos derechos, estipulan el presente Tratado de Alianza defensiva; con cuyo objeto, el Presidente de Bolivia ha conferido facultades bastantes para tal negociación á Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, y el Presidente del Perú á José de la Riva-Agüero Ministro de Relaciones Exteriores; quienes han convenido en las estipulaciones siguientes:

Artículo I.

Las altas Partes contratantes se unen y ligan para garantizar mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos,

obligándose en los términos del presente Tratado a defenderse contra toda agresión exterior, bien sea de otro u otros Estados independientes o de fuerzas sin bandera que no obedezcan a ningún poder reconocido.

Artículo II.

La Alianza se hará efectiva para conservar los derechos expresados en el artículo anterior, y especialmente en los casos de ofensa que consistan:

1.º En actos dirigidos a privar a alguna de las Altas partes contratantes de una porción de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio, o de cederlo a otra potencia.

2.º En actos dirigidos a someter a cualquiera de las Altas partes contratantes a protectorado, venta o cesion de territorio, o a establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho o preminencia que menoscabe u ofenda el ejercicio amplio y completo de su soberanía e independencia.

3.º En actos dirigidos a anular o variar la forma de Gobierno, la Constitución política o las leyes que las Altas partes contratantes se han dado o se dieren en ejercicio de su soberanía.

Artículo III.

Reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legítimo de Alianza se basa en la justicia,

se establece para cada una de ellas, respectivamente el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior.

Artículo IV.

Declarado el casus foederis, las Altas partes contratantes se comprometen á cortar inmediatamente sus relaciones con el Estado ofensor; á dar pasaporte á sus Ministros Diplomáticos; á cancelar las patentes de los Agentes Consulares; á prohibir la importacion de sus productos naturales é industriales, y á cerrar los puertos á sus naves.

Artículo V.

Nombrarán tambien las mismas partes, Plenipotenciarios que ajusten, por protocolo, los arreglos precisos para determinar los subsidios, los contingentes de fuerzas terrestres y maritimas, ó los auxilios de cualquiera clase que deban procurarse á la Republica ofendida ó agredida; la manera como las fuerzas deben obrar y realizarse los auxilios, y todo lo demás que convenga para el mejor éxito de la defensa.

La reunion de los Plenipotenciarios se verificará en el lugar que designe la parte ofendida,

Artículo VI.

Las altas partes contratantes se obligan á suministrar á la que fuese ofendida ó agredida, los medios de defensa de que cada una de ellas juzgare poder disponer, aunque no hayan precedido los arreglos que se prescriben en el artículo anterior, con tal que el caso fuere, á su juicio, urgente.

Artículo VII.

Declarado el casus fœderis, la parte ofendida no podrá celebrar convenios de paz, de tregua ó de armisticio, sin la concurrencia del aliado que haya tomado parte en la guerra.

Artículo VIII.

Las altas partes contratantes se obligan también:

1.^o A emplear con preferencia, siempre que sea posible, todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra, aunque el rompimiento haya tenido lugar, reputando entre ellos, como el más efectivo, el arbitraje de una tercera potencia;

2.^o A no conceder ni aceptar de ninguna nacion ó Gobierno, protectorado ó superioridad que menoscabe su independencia ó soberanía, y á no ceder ni enajenar en favor de ninguna

otra Nacion ó Gobierno parte alguna de sus territorios, excepto en los casos de mejor demarcacion de limites.

3.^o A no concluir tratados de limites ó de otros arreglos territoriales, sin consentimiento previo de la otra parte contratante

Artículo IX.

Las estipulaciones del presente tratado no se extienden á actos practicados por partidos políticos ó provenientes de conmociones interiores, independientes de la intervencion de Gobiernos estranos; pues teniendo el presente Tratado de Alianza por objeto principal la garantia reciproca de los derechos soberanos de ambas naciones, no debe interpretarse ninguna de sus cláusulas, en oposicion con su fin primordial.

Artículo X.

Las altas partes contratantes solicitarán separada ó colectivamente, cuando así lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesion de otros ú otros Estados Americanos al presente tratado de Alianza defensiva.

Artículo XI.

El presente tratado se canjeará en Lima ó en La Paz, tan pronto como se obtenga su perfeccion con-

titucional, y quedará en plena vigencia a los veinte días después del canje. Su duración será por tiempo indefinido, reservándose cada una de las partes el derecho de darlo por terminado cuando lo estime conveniente. En tal caso, notificará su resolución a la otra parte y el tratado quedará sin efecto a los cuarenta meses después de la fecha de la notificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firmaron por duplicado y lo sellaron con sus sellos particulares.

Hecho en Lima a los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

Mano de los Plenipotenciarios

J. de la Riva Agüero

Artículo adicional.

El presente Tratado de Alianza defensiva entre Bolivia y el Perú, se conservará secreto, mientras las dos Altas Partes Contratantes, de común acuerdo, no estimen necesaria su publicación.

Minaver

Rivadavia

Por tanto; i habiendo el preinserto Tratado recibido la aprobación de la Asamblea Extraordinaria en 2 del presente mes i año; en uso de las atribuciones que la Constitución de la República me concede, he venido en confirmarlo i ratificarlo, para que rija como lei del Estado, comprometiendo a su observancia la fé pública i el honor Nacional.

Dado en la ciudad de la Paz de Ayacucho a los 16 dias del mes de junio de 1873 i rependado por el Ministro de Gobierno i Relaciones Exteriores.

Adolfo Gallucian

Marisuro Baptista

3 En

la ciudad de la Paz de Ayacucho a los diez i seis dias del mes de junio de 1879 años reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, el Señor D. D. Mariano Baptista, Ministro del Ramo, i el Señor D. D. Anibal Victor de La Torre, Enviado Extraordinario i Ministro Presidente del Perú, suplicientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones de G. G. el Presidente de Bolivia i de S. E. el Presidente del Perú del Tratado de alianza defensiva concluido entre ambos paises en 6 de febrero del presente año: procedieron a la lectura de los instrumentos originales de dichas ratificaciones, i habiéndolos hallado exactos i en buena i debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente acta que firman por duplicado, poniendo en ellas sus sellos respectivos.

Mariano Baptista

A. V. de la Torre



Adolfo Ballivian, Presidente de la Re
publica de Bolivia.

Por cuanto conviene proceder al conje de las ra
tificaciones del Tratado de alianza defensiva, ajus
tado entre el Perú i Bolivia, en 6 de febrero de este
año.

Por tanto, i mereciendo nuestra entera con
fianza el Sr. D. D. Mariano Baptista, Ministro de
Gobierno i Relaciones Externas, hemos venido en
conferirle las facultades i plenos poderes nece
sarios, para que a nombre de la Nacion i re
presentándola en debida forma pueda llevar
a cabo dicho acto con el Plenipotenciario nom
brado por parte del Perú.

Dada, firmada de nuestra mano, sellada
con el gran sello del Estado, i reprendada por
el Oficial mayor del Ministerio de Go-
bierno, en la Paz de Ayacucho a los 16 dias
del mes de junio de 1873.

(Gran sello de Bolivia)

(Firmado) = Adolfo Ballivian =

(Firmado) = el Oficial Mayor de Gobierno
= Genaro Sanjinés =

Es copia.

Genaro Sanjinés